

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina – Caldas.** agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que:

a)- El IGAG y la UARIV informaron que los predios objeto de usucapión no se encuentran inscritos en las bases de datos de esas entidades.

b)- La excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio se encuentra debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que se pretenden usucapir.

c)- Se realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas, el demandado en el proceso reivindicatorio allegó las fotografías de la valla y se constató que la misma cumplía los requisitos del numeral 7º del artículo 375 del C.G del P, por lo que se incluyó su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término ninguno de los emplazados compareció al proceso, por lo que se nombró como curadora Ad-Litem de estos a la doctora Teresita de Jesús Maya, quien contestó la demanda el 15 de julio de 2021, sin proponer medios exceptivos.

Sírvase proveer,



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio No.235

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>REIVINDICATORIO</b>                                   |
| Demandante: | <b>OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ</b>                           |
| Demandado:  | <b>ALONSO RINCÓN LÓPEZ Y<br/>PERSONAS INDETERMINADAS</b> |
| Radicado:   | <b>17-653-40-89-001-2021-00012-00</b>                    |

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la curadora ad-litem de las personas indeterminadas.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS**

**NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 045 de febrero 5 de 2011, suscrita en la Notaria Única de Salamina, Caldas.
- Acta de Conciliación (constancia de no acuerdo) suscrita el 21 de enero de 2021.
- Certificados de pago del impuesto predial de los predios.
- Certificado de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-3425 y 118 -2897.

**3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandado **ALONSO RINCON LOPEZ** a petición del mandatario judicial de la parte actora, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

**3.1.3. TESTIMONIAL:**

Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- EDILBERTO GIRALDO CALDERÓN (C.C. NO. 15.956.555)
- HUMBERTO HERNANDO RINCÓN LÓPEZ (C.C. NO. 4.562.225)

Personas mayores de edad. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

**3.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se realizará la inspección judicial sobre los inmuebles objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

**3.1.5. PRUEBA PERICIAL:**

Se tendrá como prueba pericial el dictamen suscrito por el señor Carlos Silvio Malla Henao (T.P. No. 4401-CP, Aval-4474601, Avaluador Profesional).

Se advierte a la parte demandante que deberá hacer comparecer al perito

avaluador, señor Carlos Silvio Malla Henao a las instalaciones del Despacho el día de la audiencia, para los efectos del artículo 228 del C.G del P.

### **3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

#### **3.2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tal y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, al siguiente documento:

- Certificación Comité Departamental de Cafeteros de Caldas de fecha 22/02/21 sobre los cultivos de café.

#### **3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de la demandante **OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ** a petición del mandatario judicial de la parte pasiva, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

#### **3.2.3 TESTIMONIALES**

Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- WILFREDO RINCÓN PATIÑO.
- JOSE EDUAR ARIAS TRUJILLO.
- EDWIN FERNANDO ARIAS DUQUE.
- LUZBER VIDAL GONZALEZ.
- CARLOS ENRIQUE GRISALEZ VELEZ

Personas mayores de edad. Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

#### **3.2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL**

Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se realizará la inspección judicial sobre los inmuebles objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la contestación de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a la parte demandada que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

#### **3.2.5. PRUEBA PERICIAL:**

Se tendrá como prueba pericial el dictamen suscrito por el señor Arles Arce Cardona (Aval- 6421137, Perito Avaluador).

Se advierte a la parte demandada que deberá hacer comparecer al perito evaluador, señor Arles Arce Cardona a las instalaciones del Despacho el día de la audiencia, para los efectos del artículo 228 del C.G del P.

### **3.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:**

#### **3.3.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tal y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a las documentales aportadas por la parte demandante.

#### **3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

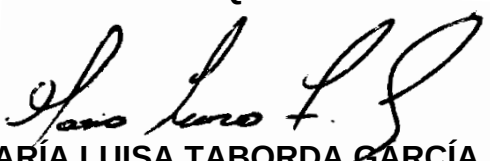
Se decreta el interrogatorio de la demandante **OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ** a petición de la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que los testigos o peritos que no puedan desplazarse a las instalaciones del Despacho el día previsto para la audiencia, podrán participar de la misma de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el efecto deberán descargar la citada aplicación en su celular o en su computadora de las tiendas Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán informar al correo electrónico del Despacho ([j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, a efectos de remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista para la audiencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

Estado N° 96

Fecha: 04 de agosto de 2021

El Secretario

  
David Felipe Osorio Machetá